

K

**KAHATT
ABOGADOS**


RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL




BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Año IV

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes

Ley 31720

Crean el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas.

3**Ley 31723**

Declaran de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de proyectos para atender el déficit hídrico en el sector Agricultura.

4**Resolución Jefatural 0100-2023-ANA**

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 de la Autoridad Nacional del Agua.

5**Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE**

Aprueban las Disposiciones Técnicas Ambientales (DTA) para las actividades de la industria manufacturera.

6

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 118-2023-MINAM, del 01 de abril de 2023.

Publican el proyecto de resolución ministerial que modificaría la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) aprobada mediante la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM respecto a los proyectos de inversión de parques industriales del sector Industria.

Resolución Ministerial 000142-2023-PRODUCE, del 18 de abril de 2023.

Publican el proyecto de decreto supremo que aprobaría la hoja de ruta hacia una economía circular en los subsectores Pesca y Acuicultura.

Resolución Ministerial 132-2023-MINAM, del 19 de abril de 2023.

Publican el proyecto de los formatos correspondientes a la declaración anual sobre minimización y gestión de residuos no municipales, el manifiesto de residuos peligrosos, el informe de operador de residuos sólidos y el registro autoritativo.

BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Crean el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas

Ley 31720

Conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Perú, corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

En el año 2001, mediante la Ley 27506 - Ley de Canon, se establecieron las disposiciones generales respecto a la distribución, utilización, y determinación, así como los aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los administradores de los recursos naturales.

De acuerdo con la Ley 27506, el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales en su circunscripción. Hasta marzo de 2023, la Ley 27506 consideraba los siguientes tipos de canon:

- a. Canon minero
- b. Canon hidrocarburos
- c. Canon hidroenergético
- d. Canon pesquero
- e. Canon forestal

El pasado 1 de abril de 2023, a través de la Ley 31720, se creó el canon hídrico como medida de compensación a las poblaciones afectadas por trasvase de aguas, incluyéndose el Título X a la Ley 27506.

Cabe precisar que el canon hídrico está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, público y público-privado que exploten el recurso natural agua por trasvase y represamiento. Sin embargo, la Ley 31720 no contempla el agua de los trasvases realizados para la generación de energía eléctrica.

Asimismo, se estipula que el canon hídrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción discurra el origen del agua a ser trasvasada o represada para su explotación de la siguiente manera:

- a. 25% para las municipalidades distritales
- b. 25% para las municipalidades provinciales
- c. 50% para los centros poblados

Se precisó que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, establecerán una línea base de inicio de actividades que les permitirá hacer una medición del impacto en el sector agropecuario y la futura recuperación del ecosistema.

Finalmente, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la ley, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley. Asimismo, las disposiciones de la ley se implementarán a partir del presupuesto público del año 2024, en adelante.



BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Declaran de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de proyectos para atender el déficit hídrico en el sector Agricultura

Ley 31723

Conforme al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), se denomina déficit hídrico a la condición en la cual la disponibilidad de agua superficial (oferta) permanece por más de treinta (30) días calendario por debajo del 25% de la demanda de agua.

En el año 2022, el comportamiento de las precipitaciones, como consecuencia del fenómeno de La Niña, provocaron que las comparaciones entre la oferta y demanda media mensual en las cuencas del Pacífico presentaran déficit hídrico, afectando a las actividades agrícolas del país.

En consecuencia, el pasado 11 de abril de 2023, mediante la Ley 31723, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos de corto y mediano plazo para atender el déficit hídrico y el complejo acceso a los recursos hídricos en el sector agrario.

Se dispuso que el Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes y en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizará acciones conducentes a la ejecución de actividades de siembra y cosecha de agua. Asimismo, desarrollará actividades de construcción, mantenimiento y operación de infraestructura hidráulica y riego tecnificado, a fin de garantizar la continuidad de la campaña agrícola y el sostenimiento de la producción agraria a nivel nacional.



BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023 de la Autoridad Nacional del Agua

Resolución Jefatural 0100-2023-ANA

Conforme al Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada entidad de fiscalización ambiental nacional, regional o local (en adelante, EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal.

Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo con las directivas que el OEFA establezca para tal efecto, a saber, los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) ejerce como una de sus funciones, la jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, mediante la facultad sancionadora y coactiva.

El 4 de abril de 2023 se publicó la Resolución Jefatural 0100-2023-ANA aprobando el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua correspondiente al año 2023 (en adelante, PLANEFA – ANA 2023).

Las instancias competentes de la ANA para ejecutar las acciones programadas en el PLANEFA (evaluación, supervisión y fiscalización, así como el desarrollo e implementación de los instrumentos legales) son las siguientes: 14 Autoridades Administrativas del Agua (AAA), 71 Administraciones Locales de Agua (ALA) y la Dirección de calidad y evaluación de recursos hídricos (en adelante, Dirección de calidad) de la sede central.

En virtud de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, corresponde a las ALA ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; a las AAA, supervisar las acciones de las ALA, así como consolidar la información recibida por parte de ellas y remitirla al órgano de línea; finalmente, a la Dirección de calidad, encargarse del seguimiento de la ejecución del PLANEFA.

Para definir los objetivos del PLANEFA 2023, se utilizaron los resultados de las actividades llevadas a cabo en el año 2021. Asimismo, para la priorización de las acciones en el PLANEFA 2023, se han considerado como criterios (a) la presencia de conflictos socio-ambientales; (b) las denuncias recibidas en materia de recursos hídricos; y, (c) los administrados con autorizaciones de vertimiento y reúso vigentes.

La ANA ha considerado los siguientes objetivos para el año 2023:

- Realizar 425 supervisiones: 369 a autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas y 56 a autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas.
- Ejecutar 61 evaluaciones de la calidad de recursos hídricos superficiales.
- Elaborar la actualización de dos instrumentos normativos.

Para conocer a detalle el PLANEFA – ANA – 2023, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4399966/ANEXO%20R.J.%200100.pdf?v=1680625898>

BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Aprueban las Disposiciones Técnicas Ambientales (DTA) para las actividades de la industria manufacturera

Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE

El Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) ejerce funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.

En ese marco, a través del Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de gestión ambiental para la industria manufacturera y comercio interno (en adelante, el Reglamento), con la finalidad de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y el aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno. Además, se regularon los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas actividades.

Por otro lado, el Decreto Supremo 006-2019-PRODUCE modificó el Reglamento, estableciendo que el PRODUCE tiene facultad para que establecer disposiciones técnicas ambientales, vía resolución ministerial y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente. Las disposiciones técnicas ambientales deben ser entendidas como las obligaciones específicas de gestión ambiental para las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, que no requieren de una declaración de adecuación ambiental (en adelante, DAA) o un programa de adecuación y manejo ambiental (en adelante, PAMA) según lo establecido en el anexo del Decreto Supremo 006-2019-PRODUCE.

El 22 de abril de 2023, mediante la Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE, se aprobaron las Disposiciones Técnicas Ambientales (en adelante, DTA) para las actividades de la industria manufacturera.

Las DTA incluyen diez anexos, cada uno aplicable a una actividad específica identificada por su clasificación industrial internacional uniforme (en adelante, CIU). Cada DTA dispone las medidas de manejo ambiental que corresponden a los varios procesos de la actividad y que deben implementarse dentro de un plazo propio a cada medida:

- **Anexo 1:** DTA para la actividad de elaboración de productos de panadería (Clase CIU 1071).
- **Anexo 2:** DTA para la actividad de elaboración de otros productos alimenticios – café (Clase CIU 1079).
- **Anexo 3:** DTA para la actividad de elaboración de otros productos alimenticios – especias, salsas y condimentos (Clase CIU 1079).
- **Anexo 4:** DTA para la actividad de elaboración de vinos (Clase CIU 1102).
- **Anexo 5:** DTA para la actividad de fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel (Clase CIU 1410).
- **Anexo 6:** DTA para la actividad de fabricación de calzado (Clase CIU 1520).
- **Anexo 7:** DTA para la actividad de impresión (Clase CIU 1811).
- **Anexo 8:** DTA para la actividad de fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal; y fabricación de otras piezas de metal (Clase CIU 2512 y 2599, respectivamente).
- **Anexo 9:** DTA para la actividad de fabricación de muebles (Clase CIU 3100).
- **Anexo 10:** DTA para la actividad de fabricación de materiales de construcción de arcilla (Clase CIU 2392).

1 Anexo 1 – Panadería: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468900/ANEXO%201%20-%20PANADERIA.pdf?v=1682185335>

2 Anexo 2 – Café: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468901/ANEXO%202%20-%20CAFE.pdf?v=1682185335>

3 Anexo 3 – Especias, salsas y condimentos:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468902/ANEXO%203%20-%20ESPECIAS%2C%20SALSAS%20Y%20CONDIMENTOS.pdf?v=1682185335>

4 Anexo 4 – Vinos: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468903/ANEXO%204%20-%20VINOS.pdf?v=1682185335>

5 Anexo 5 – Prendas de vestir: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468904/ANEXO%205%20-%20PRENDAS%20DE%20VESTIR.pdf?v=1682185335>

6 Anexo 6 - Calzado: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468905/ANEXO%206%20-%20CALZADO.pdf?v=1682185335>

7 Anexo 7 – Impresión: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468906/ANEXO%207%20-%20IMPRESION.pdf?v=1682185335>

8 Anexo 8 – Tanques, depósitos, recipientes y otras piezas de metal:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468907/ANEXO%208%20-%20TANQUES%2C%20DEPOSITOS%2C%20RECIPIENTES%20Y%20OTRAS%20PIEZAS%20DE%20METAL.pdf?v=1682185335>

9 Anexo 9 – Muebles: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468908/ANEXO%209%20-%20MUEBLES.pdf?v=1682185335>

10 Anexo 10 – Construcción de arcilla:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468909/ANEXO%2010%20-%20CONSTRUCCION%20DE%20ARCILLA.pdf?v=1682185335>

BOLETÍN AMBIENTAL

ABRIL 2023

Adicionalmente, el **Anexo 11** de la DTA contiene un listado de obligaciones de carácter general que derivan de la normativa transectorial.

La Resolución Ministerial 000147-2023-PRODUCE reconoce que, en el marco de la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades en curso de la industria manufacturera y comercio interno, el PRODUCE debe considerar las obligaciones establecidas en las DTA.

Finalmente, se dispone que, en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, y por periodos consecutivos, el PRODUCE debe solicitar información técnica al OEFA y a otras entidades de fiscalización ambiental a fin de revisar la aplicación de las DTA y proponer modificaciones a las obligaciones ambientales establecidas, según corresponda.

Para conocer más de las DTA y sus anexos, los invitamos a acceder al siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-las-disposiciones-tecnicas-ambientales-dta-para-l-resolucion-ministerial-no-000147-2023-produce-2171349-1/>



11 Anexo 11 – Obligaciones generales:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4468910/ANEXO%2011%20-%20OBLIGACIONES%20GENERALES.pdf?v=1682185335>